

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202602-00012062
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – DESCONGESTION 1

AUTO No. 2-IPU11-202602-00012062

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN
PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Infracciones Urbanísticas
Normatividad	Decreto 214 de 2007
Radicado	1858
Propietario	Quien haga sus veces
Fecha de avoque	02 de diciembre de 2016
Dirección	Calle 51 N. 24 - 40

Bucaramanga, 12 de febrero de 2026

La Inspectora de Convivencia y Paz Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana; y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Que, el presente proceso inició mediante querrella radicada por el señor Jorge Sarmiento Varón, en contra de la sociedad denominada como CENTRO TAXIS S.A./FINAGO S.A., representada legalmente en su momento por el gerente Christian Fernando Salazar Hernández.
2. Que, con base a lo anterior, la Inspección Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto del 01 de febrero de 2010 decidió avocar conocimiento y darle tramite de procedimiento ordinario de policía conforme al artículo 214 del Manual de Policía y Convivencia Ciudadana de Bucaramanga.
3. Que, la Inspección Civil Municipal de Bucaramanga, adelantó el respectivo tramite del procedimiento ordinario civil de policía contenido en el artículo 214 del Manual de Policía y Convivencia Ciudadana de Bucaramanga, teniendo como resultado la resolución No. 1858 del 19 de diciembre de 2012, concediendo el amparo policivo en favor del querellante Jorge Sarmiento Gómez.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR,	No. Consecutivo 2-IPU11-202602-00012062
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

4. Que en los numerales segundo y tercero de la precitada resolución se le ordenó a la parte querellada lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR al Querellado ORLANDO GONZALEZ GRECO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.741.739, Representante Legal de la sociedad FINAGO S.A.S., o quien haga sus veces, volver las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la perturbación al inmueble ubicado en la Calle 51 No. 24-40 de propiedad del Querellante JORGE SARMIENTO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.012.305”

“TERCERO: En cumplimiento del artículo primero de la presente providencia el querellado ORLANDO GONZALEZ GRECO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.741.739, en calidad de Representante Legal de la empresa FINAGO S.A.S. o quien haga sus veces, deberá realizar las reparaciones necesarias hasta cesar la perturbación causada al inmueble de propiedad del Querellante JORGE SARMIENTO GOMEZ, como:

- 1. Reparación de la fachada de la casa. (Friso y Pintura).*
- 2. Reparación con soldadura y pintura de la reja del antejardín en el costado derecho de la casa. Reparación de la verja que se encuentra en el antejardín. Y los daños producidos en la acera del mismo. Reposición del prado ubicado en el antejardín.*
- 3. Reparación de la zona de ropas. Con el arreglo de las paredes, con friso y pintura de las mismas. Así como del techo con las tejas que se partieron.*
- 4. Instalación del tanque del agua.*
- 5. Reparación de la batería de baño que se encuentra en la zona de luz posterior del inmueble.*
- 6. Reparación de las fisuras que se presentan en la sala de la casa.*
- 7. Reparación del cielo raso y techo de la habitación ubicada en la terraza del inmueble.*
- 8. Reparación total de la terraza con la respectiva impermeabilización. Y teja transparente.*
- 9. Reparación de las escaleras de acceso a la azotea del inmueble.*
- 10. Reparación del piso de la zona de luz posterior del inmueble.*
- 11. Limpieza de puertas, vidrios, electrodomésticos, muebles y enseres que se vieron afectados con la obra. Reparación e instalación de los canales recolectores de aguas lluvias necesarios para que cese la humedad en el inmueble.*
- 12. Recolección total de escombros.*

5. Que, el 08 de septiembre de 2016 la Inspección de Policía Urbana Civil Impar, envió citación a fin de verificar el cumplimiento de la orden policiva a la parte querellante, habiendo informado a esta inspección que si bien se ha adelantado tramites para el cumplimiento de la resolución, no se cumplieron todas las obligaciones consignadas en la resolución.

6. Que, el 05 de octubre del 2016, la Inspección de Policía Urbana Civil Impar, resolvió emitir la resolución No. 1858 E, mediante la cual se impone multa de cinco salarios mínimos en contra de FINAGO S.A.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202602-00012062
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

7. Que el 09 de noviembre de 2016, la parte querellada, por intermedio de su apoderado resolvió interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 1858 E, mediante la cual se impuso una multa.

8. Que, mediante la Resolución No. 0086 de 16 de noviembre de 2016, la Inspección Civil Impar, resolvió no reponer la decisión, en el mismo sentido, La Secretaría del Interior, mediante la resolución No. 0336 del 20 de octubre de 2017, declaró improcedente el recurso de apelación.

9. Que, posteriormente, mediante auto del 30 de mayo de 2019, la Inspección de Policía Urbana fijó fecha para llevar a cabo inspección ocular el día 11 de junio del año 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución No. 1858 del 19 de diciembre de 2012.

10. Que, el 11 de junio del año 2019, se levantó acta de visita de inspección ocular, en la que quedó constatado, que no se realizó el cumplimiento de todas y cada una de las ordenes impartidas dentro de la resolución No. 1858 del 19 de diciembre del 2012.

11. Dado que se comprobó el incumplimiento de la orden policiva, la Inspección de Policía Urbana expidió la resolución No. 1858S del 29 de noviembre del año 2019, por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria, nuevamente, sancionando a la parte querellada por incumplimiento.

12. El 21 de febrero del año 2023, la Inspección de Policía Urbana No. 11 en descongestión, emitió auto mediante el cual fijó fecha para practicar inspección ocular el día 24 de febrero del año 2023, con el fin de verificar el cumplimiento en compañía de la secretaria de planeación.

13. Llegado el día 24 de febrero del año 2023, la Inspección de Policía Urbana No. 11 en descongestión, junto con la Secretaría de Planeación y el querellante, levantó acta de visita, quedando consignado dentro dicha acta, el cumplimiento de la orden policiva, sin embargo, la secretaria de planeación se comprometió a allegar informe de la visita practicada. Destacando que el querellante se abstuvo de firmar dicha acta.

14. En el informe de visita técnica, realizado por el profesional Arturo Capacho, adscrito a la Secretaría de planeación, confirmó lo consignado en el acta de inspección ocular en el entendido en que se dio cumplimiento a la orden policiva.

CONSIDERACIONES

Debe indicarse que, si bien el Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga regula el trámite de los procesos civiles de policía y las medidas de protección a la posesión, tenencia o recuperación del espacio público, no consagra expresamente una disposición específica que regule la terminación del proceso por cumplimiento de la orden policiva impartida.

En ese sentido, el proceso policivo tiene una naturaleza esencialmente preventiva, correctiva y restablecedora, orientada a proteger el orden jurídico y restituir la situación fáctica alterada, sin que su finalidad sea mantener indefinidamente abierta una actuación cuando el objeto del proceso ha desaparecido.

Bajo este entendido, cuando se verifica el cumplimiento material de la orden policiva o la desaparición de las circunstancias que dieron origen al proceso, se configura una situación de sustracción de materia, en la cual carece de objeto continuar la actuación jurisdiccional, pues ya se satisfizo la finalidad del procedimiento.

En el caso concreto, de conformidad con las actuaciones obrantes en el expediente, se evidencia que la orden policiva impartida fue cumplida en su integridad, restableciéndose la situación fáctica que motivó la intervención de la autoridad de policía y cesando los hechos que dieron origen a la actuación.

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202602-00012062
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

En consecuencia, al no subsistir el objeto del proceso ni existir actuación pendiente que justifique su continuidad, resulta procedente disponer el archivo de la actuación, en aplicación de los principios de economía procesal, eficacia administrativa y seguridad jurídica, evitando actuaciones innecesarias cuando la finalidad del procedimiento ya ha sido satisfecha.

En mérito de lo expuesto, la inspección de convivencia y paz urbana No.11 – descongestión I de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDA la orden policiva impartida dentro del presente proceso civil de policía, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, al haberse restablecido la situación fáctica que dio origen a la actuación y cesado las circunstancias que motivaron la intervención de la autoridad de policía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, por sustracción de materia, al no subsistir objeto procesal que justifique la continuidad de la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la presente decisión no impide que, en caso de presentarse nuevos hechos o reincidencia en conductas que afecten el orden jurídico o el bien objeto de protección, puedan iniciarse las actuaciones policivas correspondientes conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes e interesados conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo, recurso que deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación; y que transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto oportunamente el recurso procedente, la decisión quedará en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Convicenia y Paz Urbana 11

Inspección de Convicenia y Paz Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS